

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

RADICADO: 47-001-31-05-003-2018-00439-00.-

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-

DEMANDANTE: LEONARDO MIGUEL MEDINA PÉREZ.-

DEMANDADOS: MARÍA CAROLINA FUENTES NAVARRO y MADELSA INVERSIONES LTDA.-

Santa Marta, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

1. ANTECEDENTES:

Se solicita en memorial que antecede, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados MARÍA CAROLINA FUENTES NAVARRO y MADELSA INVERSIONES LTDA., para el cumplimiento de las condenas impuestas en el proceso ordinario laboral que antecede.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tienen la sentencia de primera instancia proferida por esta agencia judicial mediante audiencia celebrada el 25 de enero de 2023, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta a través de proveído adiado 31 de mayo de 2023.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución, 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante, a quien se le reconocerá personería en la parte resolutive de esta providencia, el cumplimiento de las condenas impuestas en el proceso ordinario laboral que antecede.

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con las condenas impuestas en la sentencias que sirven de título en la presente ejecución, esto es, el fallo de primera instancia proferido por este juzgado el 25 de enero de 2023, confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante proveído del 31 de mayo de la misma anualidad, se libraré mandamiento de pago a favor del demandante y a solidariamente a cargo de MARÍA CAROLINA FUENTES NAVARRO y MADELSA INVERSIONES LTDA., por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$8.848.178,00), de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

Rad. 2018-439 Leonardo Miguel Medina Pérez	
Concepto	Valor
Cesantías 1993 a 2006	\$ 3.746.496,00
Indexación	\$ 4.297.302,00
Costas 1ra Instancia	\$ 804.380,00
TOTAL	\$ 8.848.178,00

Más las costas ejecutivas.

Además se libraré mandamiento de pago a cargo de la ejecutada MARÍA CAROLINA FUENTES NAVARRO, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA PESOS (\$1.160.000,00), por concepto de costas de segunda instancia del proceso ordinario.

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P. y como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 30 de noviembre de 2023 y que el auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior se profirió el 02 de agosto del mismo año, se notificará este proveído a las demandadas de manera PERSONAL.

2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicitó medidas cautelares en contra de la parte ejecutada con el fin de garantizar el pago de las condenas perseguidas con la demanda ejecutiva, a las que se accederán puesto que el solicitante cumplió con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago solidariamente en contra de **MARÍA CAROLINA FUENTES NAVARRO** con C.C. No. 57.461.945 y la empresa **MADELSA INVERSIONES LTDA.** con Nit. 900.081.435-1, para que dentro del término de cinco (5) días paguen al señor **LEONARDO MIGUEL MEDINA PÉREZ** la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$8.848.178,00)** que corresponden a: la suma de \$3.746.496,00 por concepto de cesantías de vigencia 1993 a 2006; Indexación por valor de \$4.297.302,00 y \$804.380,00 por costas de primera instancia; más las costas ejecutivas.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de **MARÍA CAROLINA FUENTES NAVARRO** con C.C. No. 57.461.945, para que dentro del término de cinco (5) días pague al señor **LEONARDO MIGUEL MEDINA PÉREZ** la suma de **UN MILLÓN CIENTO**

SESENTA PESOS (\$1.160.000,00), por concepto de costas de segunda instancia del proceso ordinario; más las costas ejecutivas.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **PERSONALMENTE**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, Títulos valores tenga a su nombre la empresa **MADELSA INVERSIONES LTDA. con Nit. 900.081.435 – 1** en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO CREDIFINANCIERA S.A, BANCAMÍA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A, BANCO SANTANDER, BANCO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCO SERFINANZA S.A., MI BANCO S.A, BANCO JP MORGAN COLOMBIA S.A, LULO BANK S.A, BANCO BTG PACTUAL COLOMBIA S.A, BANCO UNIÓN S.A., CORFICOLOMBIANA S.A., CORPORACIÓN FINANCIERA BNP PARIBAS COLOMBIA, DAVIPLATA y NEQUI, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a nombre del señor **LEONARDO MIGUEL MEDINA PÉREZ identificado con la cedula No. 12.544.082. Límite del embargo en la suma de \$13.272.267,00.**

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, Títulos valores, tenga a su nombre la señora **MARÍA CAROLINA FUENTES NAVARRO con C.C. No. 57.461.945** en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO CREDIFINANCIERA S.A, BANCAMÍA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A, BANCO SANTANDER, BANCO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCO SERFINANZA S.A., MI BANCO S.A, BANCO JP MORGAN COLOMBIA S.A, LULO BANK S.A, BANCO BTG PACTUAL COLOMBIA S.A, BANCO UNIÓN S.A., CORFICOLOMBIANA S.A., CORPORACIÓN FINANCIERA BNP PARIBAS COLOMBIA, DAVIPLATA y NEQUI, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a nombre del señor **LEONARDO MIGUEL MEDINA PÉREZ identificado con la cedula No. 12.544.082. Límite del embargo en la suma de \$15.012.267,00.**

SEXTO: DECRETAR el embargo en bloque de la sociedad MADELSA INVERSIONES LTDA identificada con el N.I.T. 900.081.435 – 1. Ofíciase al señor Director de la Cámara de Comercio de Santa Marta para que se sirva inscribir esta medida y expedir el certificado correspondiente. Una vez cumplidas las ritualidades señaladas, se decidirá sobre el posterior secuestro, limitándose el monto de la medida cautelar en la suma de **\$13.272.267,00.** Hágase entrega del oficio al interesado para su respectiva radicación.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS EL SURTIDOR con matrícula No. 00180801 del 30 de agosto de 2016 propiedad de la ejecutada MARÍA CAROLINA FUENTES NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 57.461.945. Ofíciase al señor Director de la Cámara de Comercio de Santa Marta para que se sirva inscribir esta medida y expedir el certificado

correspondiente. Una vez cumplidas las ritualidades señaladas, se decidirá sobre el posterior secuestro, limitándose el monto de la medida cautelar en la suma de **\$15.012.267,00.**

SÉPTIMO: TENER al doctor IVAN ALBERTO MUVDI MEZA con C.C. No. 72.230.521 y T.P. No. 244.501 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfce0d5ff4b75672151b1f00366abfa9f717be2c04d309d827552b8c67cf91d**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>